



**Consejo Económico y Social**

Distr. GENERAL

E/CN.7/1996/3  
1° de febrero de 1996

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMISIÓN DE ESTUPEFACIENTES

39° período de sesiones

Viena, 16 a 25 de abril de 1996

Tema 3 del programa provisional\*

**DEBATE GENERAL: MEDIDAS DE LOS GOBIERNOS PARA APLICAR EL PROGRAMA  
MUNDIAL DE ACCIÓN Y DIRECTRICES EN MATERIA DE POLÍTICA DIRIGIDAS AL  
PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA FISCALIZACIÓN  
INTERNACIONAL DE DROGAS, COMPRENDIDO EL SEGUIMIENTO  
DE LA RESOLUCIÓN 48/12 DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Aplicación de la resolución 48/12 de la Asamblea General, relativa a las medidas para  
fortalecer la cooperación internacional contra la producción, la venta, la demanda,  
el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas  
y actividades conexas**

*Informe del Director Ejecutivo*

*Resumen*

El presente informe ha sido preparado en cumplimiento de la resolución 13 (XXXVIII) de la Comisión de Estupefacientes en el contexto de su examen de la situación actual de la cooperación internacional en la lucha contra las drogas, emprendido con arreglo a la resolución 48/12 de la Asamblea General. En esa resolución se confió a la Comisión la responsabilidad de examinar la eficacia de los instrumentos de fiscalización internacional de drogas y de estudiar y formular recomendaciones sobre diversas cuestiones relacionadas con las drogas. El Director Ejecutivo presentó a la Comisión, en su 38° período de sesiones, un informe sobre el tema. En su resolución 13 (XXXVIII), la Comisión pidió al Director Ejecutivo que, en consulta con los gobiernos, precisara y ultimara las recomendaciones que figuraban en ese informe. El presente documento refleja las observaciones de los gobiernos y la información adicional proporcionada al Director Ejecutivo como resultado de esa consulta. La Comisión debería presentar un informe sobre esas cuestiones a la Asamblea General, en su quincuagésimo primero período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social.

---

\* E/CN.7/1996/1.

## ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN .....	1-5	3
I. RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LOS TRATADOS DE FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL DE DROGAS .....	6-18	4
A. Simplificación de la presentación de informes sobre el comercio lícito de estupefacientes .....	9	4
B. Establecimiento de un régimen de licencias de importación y exportación de las sustancias incluidas en las Listas III y IV del Convenio de 1971 .....	10	4
C. Establecimiento de un sistema simplificado de previsiones (estimaciones) de las sustancias incluidas en las Listas II, III y IV del Convenio de 1971 .....	11	5
D. Presentación de informes más detallados sobre las sustancias incluidas en las Listas III y IV del Convenio de 1971 .....	12	5
E. Armonización de los criterios y el proceso decisorio para la inclusión en las Listas de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y del Convenio de 1971 .....	13	5
F. Examen de las definiciones incluidas en la Convención de 1961 y en el Convenio de 1971 .....	14	5
G. Estudio de la idoneidad del régimen de fiscalización aplicable a la paja de adormidera .....	15	5
H. Examen del funcionamiento de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 .....	16	6
I. Cuestionario sobre los informes anuales .....	17-18	6
II. RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON EL EXAMEN INTERGUBERNAMENTAL DE CUESTIONES RELATIVAS A LA FISCALIZACIÓN DE DROGAS .....	19-23	6
A. Segunda conferencia internacional sobre el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas .....	20-22	6
B. Grupo de expertos o foro similar para el examen de los programas de desarrollo sustitutivo .....	23	7
III. RECOMENDACIONES SOBRE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL DE DROGAS .....	24-30	7
A. Consumo de drogas con fines no terapéuticos .....	25-26	7
B. Examen de la idoneidad de las sanciones por delitos relacionados con las drogas .....	27	8
C. Desarrollo de los recursos humanos .....	28	8
D. Relaciones con las organizaciones no gubernamentales .....	29	8
E. Participación y cooperación interinstitucionales .....	30	9
IV. RECOMENDACIONES A LOS ESTADOS MIEMBROS .....	31-51	9
A. Aplicación de los tratados .....	32-35	9
B. Reducción de la demanda .....	36-40	10
C. Tráfico ilícito .....	41-44	11
D. Financiación de las actividades del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas .....	45-51	12
V. MEDIDAS QUE SE SOLICITAN A LA COMISIÓN .....	52-60	13

## INTRODUCCIÓN

1. En las sesiones plenarias de alto nivel celebradas en su cuadragésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 48/12, relativa a las medidas para fortalecer la cooperación internacional contra la producción, la venta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y actividades conexas. En esa resolución, la Asamblea pidió a la Comisión de Estupefacientes que, con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID) y en colaboración con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, supervisara y evaluara las actividades realizadas para aplicar los instrumentos internacionales de fiscalización de drogas, con miras a determinar las esferas en que se hubiesen logrado progresos satisfactorios y los puntos débiles, y que formulara recomendaciones sobre esas cuestiones. Además, la Asamblea invitó a la Comisión a que le informara de sus conclusiones en su quincuagésimo período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social.
2. Tras examinar las peticiones contenidas en la resolución 48/12 de la Asamblea General, la Comisión, en su 37º período de sesiones, aprobó la resolución 3 (XXXVII), en la que formuló la metodología que deseaba seguir para atender a lo solicitado. Decidió actuar sobre la base de una evaluación realizada por el Director Ejecutivo del PNUFID en cooperación con la Junta y con el apoyo de un grupo asesor especial intergubernamental, así como de un informe del Director Ejecutivo preparado a la luz de la labor de sus órganos subsidiarios y de las conclusiones y recomendaciones de las conferencias pertinentes.
3. El Director Ejecutivo convocó al grupo asesor especial intergubernamental en dos ocasiones en Viena, del 29 de agosto al 9 de septiembre de 1994 y del 14 al 18 de noviembre de 1994, y preparó una evaluación que figura en su primer informe sobre el tema (E/CN.7/1995/14). En su 38º período de sesiones, la Comisión continuó su examen de la aplicación de la resolución 48/12 de la Asamblea General y aprobó la resolución 13 (XXXVIII), en la que estableció el procedimiento que deseaba seguir para completar su examen de las cuestiones planteadas en la resolución de la Asamblea. En su resolución, la Comisión pidió al Director Ejecutivo que, sobre la base de la información adicional obtenida de los gobiernos, precisara y ultimara sus recomendaciones con miras a seguirlas examinando en su 39º período de sesiones.
4. En consecuencia, se pidió a los gobiernos que transmitieran sus observaciones al Director Ejecutivo antes del 1º de diciembre de 1995. Al 1º de febrero de 1996 se habían recibido respuestas sustantivas de Australia, Austria, Bélgica, el Brasil, Colombia, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Sudáfrica.
5. Las recomendaciones emanadas del primer informe del Director Ejecutivo se han reagrupado en cuatro categorías, teniendo en cuenta, entre otras cosas, el contenido sustantivo y la magnitud de sus consecuencias para el presupuesto por programas. La sección I trata de temas relacionados con el funcionamiento de los tratados sobre fiscalización internacional de drogas. Las secciones II y III contienen, respectivamente, recomendaciones sobre la celebración de conferencias u otras reuniones y sobre otras actividades emprendidas por el PNUFID; por consiguiente, esas recomendaciones tienen posibles consecuencias para el presupuesto por programas, ya sea para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas o el presupuesto del Fondo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas. La sección IV versa sobre las recomendaciones dirigidas a los Estados y las contenidas en los informes de los órganos subsidiarios (E/CN.7/1995/9), que tienen poca o ninguna consecuencia para el presupuesto por programas de las Naciones Unidas. La sección V contiene una lista de las recomendaciones cuyo tenor se precisó a la luz de las opiniones expresadas por los gobiernos, conforme a lo solicitado en la resolución 13 (XXXVIII) de la Comisión.

## **I. RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LOS TRATADOS DE FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL DE DROGAS**

6. En la presente sección se reflejan, a la luz de las nuevas observaciones recibidas de los gobiernos, las siguientes recomendaciones que figuran en el informe del Director Ejecutivo sobre la aplicación de la resolución 48/12 de la Asamblea General (E/CN.7/1995/14, párrs. 46 a 49):

- a) Propuestas de enmienda a la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes<sup>1</sup> y al Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971<sup>2</sup>;
- b) La reunión de dos grupos de expertos para estudiar el régimen de fiscalización aplicable a la paja de adormidera y la idoneidad de las definiciones que figuran en la Convención de 1961 y en el Convenio de 1971;
- c) El examen de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988<sup>3</sup>;
- d) Acopio de datos por los gobiernos.

7. En su informe, el Director Ejecutivo propuso que se enmendaran varias disposiciones de la Convención de 1961 y del Convenio de 1971 a fin de eliminar ciertas deficiencias en sus mecanismos de fiscalización e incoherencias a propósito de algunos aspectos, en parte como consecuencia de la evolución de la tecnología en la producción y fabricación de drogas (E/CN.7/1995/14, párrs. 8 a 20 y 46). Las enmiendas propuestas se examinan en detalle en una publicación de la Junta sobre la eficacia de los tratados de fiscalización internacional de drogas<sup>4</sup>.

8. Uno de los países que formularon observaciones\* no compartió la opinión del grupo asesor especial intergubernamental y de la Junta de que en general la Convención de 1961 y el Convenio de 1971 habían alcanzado los objetivos propuestos y declaró que, lejos de disminuir, el problema de la droga había cobrado mayor magnitud durante los últimos 30 años. A juicio de ese país, si bien se habían descubierto muchas desviaciones de drogas lícitas hacia el tráfico ilícito, el problema no se había corregido en su raíz. Era necesario reexaminar las formas tradicionales de abordar la cuestión de la fiscalización de las drogas. Aunque apoyaba alguna de las enmiendas propuestas, ese país no respaldaba la propuesta de enmendar esos instrumentos utilizando el procedimiento simplificado previsto en el artículo 47 de la Convención de 1961 y en el artículo 30 del Convenio de 1971.

### **A. Simplificación de la presentación de informes sobre el comercio lícito de estupefacientes<sup>5</sup>**

9. Uno de los países que formularon observaciones\*\* estaba de acuerdo con la propuesta de realizar una presentación anual, en lugar de trimestral, del informe estadístico sobre el comercio internacional de estupefacientes, pero agregó que debería mantenerse la conciliación trimestral a nivel nacional.

### **B. Establecimiento de un régimen de licencias de importación y exportación de las sustancias incluidas en las Listas III y IV del Convenio de 1971<sup>6</sup>**

10. No se recibieron observaciones con respecto a la recomendación de establecer un régimen de licencias de importación y exportación de las sustancias incluidas en las Listas III y IV del Convenio de 1971.

### **C. Establecimiento de un sistema simplificado de provisiones (estimaciones) de las sustancias incluidas en las Listas II, III y IV del Convenio de 1971<sup>5</sup>**

---

\* El Perú.

\*\* Australia.

11. Uno de los países que formularon observaciones\* estaba a favor de establecer un sistema simplificado de provisiones (estimaciones) de las sustancias incluidas en la Lista II del Convenio de 1971, pero objetó la necesidad de aplicar ese sistema a las sustancias incluidas en las Listas III y IV. Otro país\*\* estimaba que, antes de considerar una ampliación obligatoria del sistema de provisiones de las sustancias sicotrópicas debía prestarse asistencia a los gobiernos para que pudieran estimar con mayor precisión sus necesidades lícitas de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

#### **D. Presentación de informes más detallados sobre las sustancias incluidas en las Listas III y IV del Convenio de 1971<sup>7</sup>**

12. Uno de los países que formularon observaciones\* impugnó la necesidad de presentar informes detallados sobre los países de origen de las importaciones y los países de destino de las exportaciones de las sustancias incluidas en las Listas III y IV del Convenio de 1971, pues consideraba que los posibles beneficios que se obtendrían no compensarían los esfuerzos adicionales que serían necesarios para cumplir ese requisito.

#### **E. Armonización de los criterios y el proceso decisorio para la inclusión en las Listas de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y del Convenio de 1971<sup>8</sup>**

13. No se recibieron observaciones con respecto a la recomendación de armonizar los criterios y el proceso decisorio para la inclusión en las Listas de la Convención de 1961 y el Convenio de 1971.

#### **F. Examen de las definiciones incluidas en la Convención de 1961 y en el Convenio de 1971**

14. Dos países que formularon observaciones\*\*\* hicieron suya la propuesta del Director Ejecutivo de convocar, en cooperación con la Junta, a un grupo de expertos para estudiar la idoneidad de las definiciones incluidas en la Convención de 1961 y en el Convenio de 1971. Uno de los países estimaba que el grupo de expertos debía concentrar su labor en los productos de la cannabis, mientras que el otro destacó la necesidad de resolver y aclarar algunas ambigüedades relativas al cultivo del arbusto de coca y al consumo de la hoja de coca.

#### **G. Estudio de la idoneidad del régimen de fiscalización aplicable a la paja de adormidera**

15. Uno de los países que formularon observaciones\* manifestó que estaban en vigor estrictas medidas de fiscalización de la paja de adormidera que se cultivaba con fines comerciales en el país y expresó interés por participar en el grupo de expertos antes mencionado si efectivamente se establecía.

#### **H. Examen del funcionamiento de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988**

16. Uno de los países que formularon observaciones\* destacó la importancia de examinar la Convención de 1988 y opinó que debía establecerse con urgencia un mecanismo para supervisar su funcionamiento. Otro de los países\*\*

---

\* Australia.

\*\* Sudáfrica.

\*\*\* El Perú y Sudáfrica.

\* El Perú.

\*\* Australia.

estimaba que la Comisión debía incluir el examen del funcionamiento de la Convención de 1988 como tema habitual de su programa de trabajo.

### **I. Cuestionario sobre los informes anuales**

17. La Secretaría ha puesto en práctica las propuestas contenidas en el informe del Director Ejecutivo sobre la aplicación de la resolución 48/12 de la Asamblea General (E/CN.7/1995/14) con respecto a la simplificación del cuestionario sobre los informes anuales y a la notificación que ha de hacerse a la Comisión cada año sobre los Estados partes en los tratados de fiscalización internacional de drogas que no cumplen su obligación de presentar informes anuales a la Secretaría. Tal vez la Comisión desee examinar las observaciones que desearía transmitir a los Estados partes en los tratados de fiscalización internacional de drogas que sistemáticamente no facilitan a la Secretaría la información solicitada.

18. El Director Ejecutivo conviene con la Junta en que los beneficios resultantes de la institucionalización de medidas de fiscalización que ahora son voluntarias pero que se aplican en forma generalizada no compensarían los esfuerzos que se requerirían para establecerlas y aplicarlas en forma universal. En relación con esta y otras medidas de fiscalización previstas en los tratados, se invita a la Comisión a que examine las recomendaciones que figuran en los párrafos 52 a 54 *infra*.

### **II. RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON EL EXAMEN INTERGUBERNAMENTAL DE CUESTIONES RELATIVAS A LA FISCALIZACIÓN DE DROGAS**

19. En esta sección se presenta un examen de las recomendaciones relativas a: a) la celebración de una segunda conferencia internacional sobre el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, y b) la creación de un grupo que examine los objetivos de los programas de desarrollo sustitutivo a la luz de las nuevas observaciones recibidas de los gobiernos (E/CN.7/1995/14, párrafos 50 y 79 a)).

#### **A. Segunda conferencia internacional sobre el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas**

20. En su 38º período de sesiones, la Comisión examinó la propuesta de celebrar una segunda conferencia internacional sobre el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas a fin de analizar los progresos realizados por los gobiernos y el sistema de las Naciones Unidas en la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas desde la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, celebrada en 1987. La Comisión decidió continuar examinando la propuesta.

21. Tras examinar las cuestiones relativas a la fiscalización de drogas en su período de sesiones sustantivo de 1995, el Consejo Económico y Social, en su resolución 1995/40, recomendó que la Asamblea General y la Comisión de Estupefacientes examinaran con carácter prioritario la propuesta de convocar dicha conferencia. La Asamblea General también examinó este tema en su quincuagésimo período de sesiones, y en la sección IV de su resolución 50/148 pidió a la Comisión que examinara cabalmente y en forma prioritaria esa cuestión en su 39º período de sesiones; además, la Asamblea recaló que, al examinar la propuesta de celebrar esa conferencia, la Comisión debía tener en cuenta las prioridades en materia de fiscalización internacional de drogas y los recursos disponibles para ese fin, así como las consecuencias financieras y de otra índole de la celebración de esa conferencia.

22. De los países que formularon observaciones\* opinaban que esa conferencia garantizaría el compromiso permanente de los gobiernos con la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas. Uno de esos países\*\*

---

\* Colombia y el Perú.

\*\* El Perú.

estimaba que una conferencia de esa índole debería estar orientada hacia el futuro y promover soluciones innovadoras en lugar de dejarse influir excesivamente por las formas tradicionales de encarar el problema. Se invita a la Comisión a que, al examinar esta cuestión, tome en consideración la recomendación que figura en el párrafo 55 *infra*.

#### **B. Grupo de expertos o foro similar para el examen de los programas de desarrollo sustitutivo**

23. En su informe sobre la aplicación de la resolución 48/12 (E/CN.7/1995/14, párrafo 79 a)), el Director Ejecutivo sugirió que se estableciera un sistema de supervisión y evaluación mediante la creación de un grupo de expertos, un equipo de trabajo u otro foro con el mandato de dar prioridades a las actividades de desarrollo sustitutivo financiadas en forma parcial o total con cargo al Fondo del PNUFID. Asimismo, el grupo de expertos determinaría los objetivos y los resultados previstos de los programas de desarrollo sustitutivo, supervisaría su ejecución y evaluaría su eficacia. Dos de los países que formularon observaciones<sup>\*\*\*</sup> opinaban que la creación de ese grupo de expertos podía facilitar el examen de la cuestión. Se invita a la Comisión a que considere la recomendación contenida en el párrafo 56 *infra*, la cual refleja esas opiniones.

### **III. RECOMENDACIONES SOBRE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL DE DROGAS**

24. En la presente sección figuran las observaciones formuladas por los gobiernos con respecto a las recomendaciones que repercutirían en las actividades del PNUFID relativas a: a) la legalización del consumo de drogas para fines no terapéuticos; b) la idoneidad de las sanciones aplicadas a delitos relacionados con las drogas; c) el desarrollo de los recursos humanos; d) las relaciones con las organizaciones no gubernamentales; y e) la participación y cooperación interinstitucionales (E/CN.7/1995/14, párrafos 52 a) y b), 79 b), 95, 96 y 113 b)).

#### **A. Consumo de drogas con fines no terapéuticos**

25. En su informe sobre la aplicación de la resolución 48/12 de la Asamblea General, el Director Ejecutivo sugirió que se adoptara un enfoque dual para abordar la cuestión de la legalización del consumo de drogas con fines no terapéuticos. En primer lugar, el PNUFID debería realizar un estudio de las consecuencias de la despenalización y de las campañas de contención de daños en los países que han adoptado esas políticas (E/CN.7/1995/14, párrafo 52 b)). En tanto que uno de los países que formularon observaciones<sup>\*\*\*\*</sup> apoyó esa recomendación, otro<sup>\*\*\*\*\*</sup> estimaba que, si se evaluaban las consecuencias de los programas basados en un enfoque de contención de daños, también había que evaluar otros modelos de programas de fiscalización del uso indebido de drogas, y que toda evaluación que se hiciese de estos programas, incluidos los basados en la contención de los daños, debía ser equilibrada e imparcial.

26. En segundo lugar, el Director Ejecutivo recomendó en su informe (E/CN.7/1995/14, párrafo 52 a)) que se facilitaran argumentos concretos y fundados contra la legalización del consumo de drogas con fines no terapéuticos. Uno de los países<sup>\*</sup> que se declaró partidario de la propuesta señaló que en un momento en que los grupos de presión estaban utilizando los medios de comunicación para obtener apoyo público en favor de la legalización de la cannabis era importante que los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales se armaran de réplicas contundentes. Sin

---

<sup>\*\*\*</sup> El Perú y Sudáfrica.

<sup>\*\*\*\*</sup> Sudáfrica.

<sup>\*\*\*\*\*</sup> Australia.

<sup>\*</sup> Sudáfrica.

embargo, otro país\*\* opinó que, si se realizaba ese estudio, debía ser imparcial y abordar los argumentos en pro y en contra de la legalización, para que pudiera celebrarse un debate equilibrado y abierto. A este respecto, se señala a la atención de la Comisión la recomendación del Director Ejecutivo que figura en el párrafo 57 *infra*.

### **B. Examen de la idoneidad de las sanciones por delitos relacionados con las drogas**

27. Dos de los países que formularon observaciones\*\*\* estimaban que la idoneidad de las sanciones aplicables a delitos relacionados con las drogas debía seguir estudiándose, en consulta con la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría. Se señala a la atención de la Comisión la recomendación que figura en el párrafo 58 *infra*, en la que se reflejan esas opiniones.

### **C. Desarrollo de los recursos humanos**

28. Uno de los países que formularon observaciones\*\*\*\* expresó su satisfacción con las recomendaciones del Director Ejecutivo, incluida la propuesta de que el PNUFID elaborara directrices acerca de la posible metodología que podría utilizarse en la capacitación del personal encargado de hacer cumplir la ley y reducir la demanda (E/CN.7/1995/14, párrafo 95). Con respecto a la selección de los participantes en los programas de capacitación organizados por el PNUFID, se hizo hincapié en que cabía a los respectivos gobiernos designar al personal al que se impartiría la capacitación necesaria.

### **D. Relaciones con las organizaciones no gubernamentales**

29. Uno de los países que enviaron comunicaciones\* opinó que el PNUFID debía ayudar a promover un diálogo más proactivo entre la Comisión y las organizaciones no gubernamentales, pero puso en entredicho la necesidad de que el PNUFID mantuviera su propia lista de organizaciones no gubernamentales acreditadas tomando como modelo la lista de organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social. Otro país\*\*\*\* estimaba que el PNUFID debería promover las actividades de las organizaciones no gubernamentales, así como las del sector privado. La recomendación del Director Ejecutivo sobre este tema figura en el párrafo 59 *infra*.

### **E. Participación y cooperación interinstitucionales**

30. Uno de los países\* opinó que el PNUFID debía trabajar de forma más sistemática para obtener la participación de todos los organismos de desarrollo en las actividades de fiscalización internacional de drogas. La lucha contra la droga debía ser uno de los elementos incluidos en las notas de estrategia de las Naciones Unidas para los países, y se debía estimular a los representantes residentes del PNUD, en su calidad de coordinadores residentes de las actividades de las Naciones Unidas a nivel nacional, para que diesen mayor prioridad a las actividades de fiscalización de drogas. Uno de los países\*\* se declaró partidario de fortalecer y continuar la cooperación entre la Organización Mundial de la Salud y el PNUFID en esferas de competencia común. Otro país\*\*\* indicó que era

---

\*\* Australia.

\*\*\* El Perú y Sudáfrica.

\*\*\*\* El Perú.

\* El Perú.

\*\* Australia.

\*\*\* El Reino Unido.



importante velar por que el PNUD sirviera de enlace entre las organizaciones internacionales a fin de reducir la duplicación de esfuerzos, así como los pedidos y el suministro de información.

#### IV. RECOMENDACIONES A LOS ESTADOS MIEMBROS

31. Varias de las recomendaciones que figuran en el informe del Director Ejecutivo sobre la aplicación de la resolución 48/12 de la Asamblea General (E/CN.7/1995/14) estaban dirigidas a los Estados Miembros o a los gobiernos con miras a mejorar la cooperación internacional en la esfera de la fiscalización internacional de drogas. En su resolución 13 (XXXVIII), la Comisión invitó a los Estados Miembros a que prestaran la atención a esas recomendaciones y que las aplicaran cuando procediera; además, la Comisión pidió a los Estados Miembros que informaran al Director Ejecutivo de sus conclusiones sobre esas recomendaciones, exponiéndole también sus opiniones sobre su pertinencia e idoneidad. Las recomendaciones del Director Ejecutivo sobre este tema figuran en el párrafo 60 *infra*.

##### A. Aplicación de los tratados

32. En esta parte del informe se reflejan las recomendaciones sobre la aplicación de las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas a la luz de la nueva información suministrada por los gobiernos con respecto a la idoneidad de dichos tratados y a las medidas adoptadas en sus respectivos países (E/CN.7/1995/14, párrs. 51, 52 c), 79 c) y 113 a)).

33. Varios de los países que enviaron comunicaciones<sup>\*\*\*\*</sup> destacaron la importancia de la cooperación internacional en la fiscalización de drogas y esbozaron las medidas adoptadas por sus gobiernos para celebrar acuerdos bilaterales y multilaterales de asistencia judicial recíproca, así como acuerdos para promover la cooperación entre sus organismos de lucha contra la droga. Se expresó apoyo al Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas<sup>9</sup> y al Programa Mundial de Acción (resolución S-17/2 de la Asamblea General, anexo), como instrumentos para la aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas a nivel nacional<sup>\*\*\*\*\*</sup>.

34. Dos países<sup>\*</sup> manifestaron que estaban formulando o ya habían puesto en práctica una estrategia nacional de fiscalización de drogas que integraba y coordinaba la lucha contra las drogas ilícitas y que comprendía legislación apropiada, programas de educación e iniciativas de aplicación coercitiva de la ley en materia de drogas. Dos países<sup>\*\*</sup> destacaron la importancia de los planes básicos nacionales que, si estaban cuidadosamente formulados, podían ser sumamente útiles para el desarrollo de una estrategia subregional.

35. Tres países<sup>\*\*\*</sup> informaron a la Secretaría de la aplicación de medidas sustitutivas de la instrucción de la causa y el castigo a toxicómanos que cometiesen delitos relacionados con las drogas. Dos países<sup>\*</sup> manifestaron que no tenían intenciones de legalizar el consumo de drogas con fines no terapéuticos. En respuesta a la recomendación de que los gobiernos y dirigentes políticos considerasen la posibilidad de incluir afirmaciones inequívocas contra la legalización en las declaraciones internacionales importantes, uno de los países<sup>\*\*\*\*</sup> indicó que tales cuestiones debían seguir siendo prerrogativa de los Estados.

##### B. Reducción de la demanda

---

\*\*\*\* Australia, Austria, el Brasil, Colombia, el Perú y el Reino Unido.

\*\*\*\*\* Austria y el Reino Unido.

36. En esta parte del informe se reflejan a la luz de la información nueva suministrada por los gobiernos (E/CN.7/1995/14, párrs. 67 y 68), las recomendaciones sobre eventuales medidas que podrían redundar en una mayor capacidad de los países de contrarrestar y reducir la demanda ilícita de drogas.

37. Uno de los países que enviaron comunicaciones<sup>\*\*\*\*\*</sup> opinó que los planes básicos nacionales deberían incluir un programa adecuado de reducción de la demanda adaptado a las necesidades locales, culturales y de otra índole. Tres países<sup>†</sup> proporcionaron información sobre sus estrategias nacionales de fiscalización de drogas y esbozaron algunas actividades que habían emprendido recientemente en la esfera de la reducción de la demanda. Dos países<sup>††</sup> apoyaron la idea de que los Estados informen al PNUFID y a la Comisión sobre sus programas nacionales de reducción de la demanda y las experiencias adquiridas en relación con los mismos. Uno<sup>\*\*\*</sup> manifestó que, si bien no cabía duda de que el PNUFID tenía un papel que desempeñar en la adopción de planes básicos, el Programa y la Comisión no debían asumir la función de aprobar planes cuyo control correspondía a los respectivos Estados. En su 39º período de sesiones, la Comisión analizará por primera vez la forma en que debería examinar los planes nacionales de fiscalización de drogas.

38. Dos países<sup>††</sup> declararon que habían aplicado la recomendación de que los gobiernos incorporasen en sus reglamentos nacionales para la aprobación de nuevas drogas la obligación explícita de evaluar los riesgos de adicción y de uso indebido asociados con las nuevas sustancias psicoactivas.

---

\* Austria y el Reino Unido.

\*\* El Perú y el Reino Unido.

\*\*\* El Perú, el Reino Unido y Sudáfrica.

\*\*\*\* Australia.

\*\*\*\*\* El Perú.

† Bélgica, el Reino Unido y Sudáfrica.

†† Australia y el Reino Unido.

39. Dos países\* proporcionaron detalles sobre las actividades de capacitación que se habían emprendido para aumentar la sensibilización, los conocimientos y la capacidad técnica de los voluntarios y del personal no profesional que participaban en la labor de las organizaciones no gubernamentales en esferas como la educación, la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de los toxicómanos. Uno de los países\*\* hizo hincapié en la importancia de mantener un diálogo continuo con los servicios profesionales y con el sector de los voluntarios para que la capacitación respondiese efectivamente a las necesidades señaladas.

40. En su resolución 1995/16, el Consejo Económico y Social pidió al Director Ejecutivo que, en consulta con los gobiernos y las organizaciones, elaborara un proyecto de declaración sobre los principios rectores para la reducción de la demanda. Las propuestas preliminares que podrían incluirse en el proyecto de declaración figuran en una nota del Director Ejecutivo (E/CN.7/1996/4), y las medidas ulteriores que hayan de adoptarse serán examinadas por la Comisión en su 39º período de sesiones, en relación con el tema 4 de su programa provisional. Se señalan a la atención de la Comisión las recomendaciones relativas a la reducción de la demanda que figuran en el párrafo 60 *infra*.

### **C. Tráfico ilícito**

41. En esta parte del informe se reflejan las recomendaciones sobre el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas a la luz de la información proporcionada por los gobiernos con respecto a su aplicación (E/CN.7/1995/14, párr. 121, y E/CN.7/1995/9, párrs. 51 a 66).

#### ***Organizaciones criminales internacionales dedicadas al tráfico de drogas***

42. Dos de los países que enviaron información\*\*\* estaban considerando la posibilidad de promulgar leyes y adoptar procedimientos para aumentar la eficacia de las investigaciones de las organizaciones del narcotráfico realizadas por los servicios de represión, incluida la interceptación de comunicaciones y la utilización de medios de vigilancia electrónica; también manifestaron su intención de reforzar y mejorar las actividades de represión de la delincuencia organizada mediante el fortalecimiento de la función de los organismos nacionales de represión del tráfico ilícito de drogas y la participación de los organismos de seguridad en la lucha contra la delincuencia organizada.

#### ***Técnicas de represión***

43. Dos países\*\*\* indicaron que disponían de un mecanismo para coordinar sus programas nacionales de lucha contra la droga. Se utilizaban perfiles de las organizaciones del narcotráfico para identificar a sus dirigentes. La entrega vigilada formaba parte integral de sus técnicas de represión.

#### ***Participación de la comunidad***

44. Dos países\*\*\* informaron de que estaban fomentando la participación de las comunidades locales en la prevención del uso indebido de drogas y los delitos conexos. Sin embargo, la participación de la comunidad no se limitaba a las actividades dirigidas contra los delitos relacionados con las drogas sino que, en muchos casos, se vinculaba con actividades de prevención.

---

\* El Reino Unido y Sudáfrica.

\*\* El Reino Unido.

\*\*\* Austria y el Reino Unido.

#### **D. Financiación de las actividades del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas**

45. En esta parte del informe se reflejan las recomendaciones sobre las posibles medidas que permitirían al PNUFID contar con una base financiera más estable a la luz de la información proporcionada por los gobiernos (E/CN.7/1995/14, párr. 139).

46. Uno de los países que proporcionó información\* opinó que los Estados debían reafirmar su compromiso con el PNUFID haciendo sus contribuciones en forma continua y previsible. Varios países\*\* estimaban que los Estados que aportaban al PNUFID debían hacer efectivas sus promesas de contribución oportunamente para que el PNUFID pudiera mantener una corriente de efectivo adecuada.

47. Dos países\*\*\* consideraban que el 30% de las contribuciones al Fondo del PNUFID deberían destinarse a fines generales y no a fines especiales para contar con cierto grado de flexibilidad en la gestión de las actividades operacionales del Programa.

48. Varios países\*\* estimaban que los gobiernos deberían intervenir en los órganos rectores de los organismos para el desarrollo, de las instituciones financieras internacionales como el Banco Mundial, de los bancos regionales de desarrollo y de otros foros pertinentes a fin de promover la inclusión de la cuestión de la droga a la hora de formular los programas de desarrollo. Dos países\*\*\*\* añadieron que habían efectuado varias intervenciones de esta índole. Un país\*\*\*\*, si bien apoyaba la idea, advirtió que la inclusión del tema de la droga en los programas de desarrollo económico no debía conducir a un mayor endeudamiento de los países interesados.

49. Dos países se refirieron concretamente a la sugerencia de que los Estados Partes en la Convención de 1988 deberían considerar la posibilidad de adoptar normas legislativas que permitieran que un porcentaje fijo de los bienes decomisados se utilizara en apoyo de la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, tanto a título bilateral como por conducto del PNUFID. Uno de ellos\*\*\*\*\* estimaba que cada gobierno debía establecer sus propios criterios y medidas con respecto a la utilización del producto de la droga decomisado y que las contribuciones al PNUFID debían efectuarse de manera enteramente voluntaria; el otro país† no creía que fuese correcto financiar al PNUFID con cargo a una fuente de ingresos tan fluctuante e impredecible.

50. Varios países†† opinaban que los Estados deberían considerar la posibilidad de estimular las actividades organizadas por las organizaciones no gubernamentales con el fin de recaudar fondos para los programas de lucha contra la droga, incluida la promoción de campañas educativas y preventivas; esos países proporcionaron información sobre las medidas adoptadas a ese respecto.

---

\* Australia.

\*\* Australia, el Reino Unido y Sudáfrica.

\*\*\* Australia y el Perú.

\*\*\*\* Australia y el Reino Unido.

\*\*\*\*\* El Perú.

† El Reino Unido.

†† Australia, el Perú, el Reino Unido y Sudáfrica.

51. Un país\* convino en que debía estimularse a los gobiernos a facilitar recursos financieros complementarios mediante la cofinanciación de programas o la participación en el costo de los programas, pero señaló que el grado de cofinanciación debería ser proporcional a la situación económica de cada gobierno. Otro país\*\* afirmó que ya había proporcionado fondos complementarios a través de su programa de ayuda en casos en que las prioridades bilaterales habían coincidido con las del PNUFID.

## V. MEDIDAS QUE SE SOLICITAN A LA COMISIÓN

52. Se invita a la Comisión a que presente observaciones sobre las siguientes enmiendas propuestas a la Convención de 1961 y al Convenio de 1971:

a) Presentación anual, en lugar de trimestral, del informe estadístico sobre el comercio internacional ilícito de estupefacientes<sup>5</sup>;

b) Establecimiento de un sistema simplificado de provisiones (estimaciones) de las sustancias incluidas en las Listas II, III y IV del Convenio de 1971, así como un régimen de licencias de importación y exportación de las sustancias incluidas en las Listas III y IV del Convenio de 1971<sup>10</sup>;

c) Obligación de presentar informes detallados sobre los países de origen de las importaciones y los países de destino de las exportaciones de sustancias incluidas en las Listas III y IV del Convenio de 1971<sup>6</sup>;

d) Armonización de los criterios y del proceso decisorio para la inclusión en las Listas de la Convención de 1961 y el Convenio de 1971<sup>8</sup>.

53. Se invita a la Comisión a decidir si el PNUFID debería adoptar medidas para iniciar un examen de cuestiones concretas relacionadas con los tratados de fiscalización de drogas mediante la convocación de:

a) Un grupo de expertos que, en colaboración con la Junta, estudie la idoneidad de las definiciones que figuran en la Convención de 1961 y en el Convenio de 1971, particularmente en relación con diversos productos de la cannabis y de la hoja de coca<sup>11</sup>;

b) Un grupo de expertos que, en colaboración con la Junta, estudie la idoneidad del régimen de fiscalización aplicable a la paja de adormidera, previsto en el artículo 25 de la Convención de 1961.

54. Se invita a la Comisión a estudiar la forma de ejecutar el mandato que le han confiado los tratados de examinar el funcionamiento de la Convención de 1988 de conformidad con el inciso a) de su artículo 21, y en particular la forma de determinar el mecanismo mediante el cual realizará ese estudio. Además, se invita a la Comisión a considerar si es necesario incluir en su programa un tema separado relativo al examen del funcionamiento de la Convención de 1988.

55. Conforme a lo solicitado por el Consejo Económico y Social en su resolución 1995/40 y por la Asamblea General en la sección IV de su resolución 50/148, la Comisión debería examinar con carácter prioritario la conveniencia de convocar una segunda conferencia internacional sobre el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, teniendo en cuenta las prioridades en materia de fiscalización internacional de drogas y los recursos disponibles para ese fin, las consecuencias financieras y de otra índole de la celebración de esa conferencia, así como otras opciones que permitan asegurar el compromiso permanente de los gobiernos con la lucha contra las drogas en todos los niveles

---

\* El Perú.

\*\* Australia.

y continuar fortaleciendo la aplicación de las convenciones internacionales existentes y de los demás instrumentos internacionales de cooperación en materia de fiscalización de drogas.

56. Se invita a la Comisión a decidir si el PNUFID debería establecer un grupo de expertos con el mandato de determinar los objetivos y los resultados previstos de los programas de desarrollo sustitutivo y de supervisar su ejecución y evaluar su eficacia.

57. Se invita a la Comisión a decidir si el PNUFID debería investigar la cuestión de la legalización del consumo de drogas con fines no terapéuticos, teniendo en cuenta los argumentos de los proponentes y de los oponentes de dicha legalización, así como sus consecuencias en los países que han adoptado esa política, y si el Programa debería difundir los resultados de esa investigación a los gobiernos y a otros interesados.

58. Se invita a la Comisión a decidir si el PNUFID debería seguir estudiando la idoneidad de las sanciones aplicables a delitos relacionados con drogas, en consulta con la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, y comunicar los resultados del estudio a la Comisión de Estupefacientes y a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal.

59. Se invita a la Comisión a estudiar la forma en que el PNUFID podría desarrollar un diálogo activo con las organizaciones no gubernamentales a fin de fomentar su participación activa en los programas y proyectos de fiscalización del uso indebido de drogas.

60. Se invita asimismo a la Comisión a que examine las siguientes recomendaciones que se harán a los Estados para que a su vez las estudien y apliquen:

a) Los Estados deben continuar cooperando mediante la celebración de acuerdos bilaterales y multilaterales, particularmente en lo que respecta a la asistencia judicial recíproca y al blanqueo de dinero con miras a reforzar la aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas;

b) Se invita a los Estados Miembros a que recurran cada vez más al Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas y al Programa Mundial de Acción como instrumentos para la aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas a nivel nacional;

c) Los Estados deberían seguir investigando la posibilidad de aplicar medidas sustitutivas de la instrucción de la causa y del castigo por delitos relacionados con las drogas;

d) Los Estados deberían formular, con la asistencia del PNUFID de ser necesario, estrategias o planes básicos nacionales de lucha contra la droga en los que se definan sus objetivos y prioridades y se determinen las medidas que hayan de adoptarse para aplicarlos, con lo que sentarían las bases para desarrollar una estrategia subregional;

e) Los Estados deberían considerar la posibilidad de incluir en sus estrategias o planes básicos nacionales de fiscalización de drogas un programa de reducción de la demanda adaptado a las condiciones y necesidades locales que comprenda actividades en los sectores público y privado;

f) Se invita a los Estados a que informen al PNUFID acerca de sus programas nacionales de reducción de la demanda, para así compartir sus experiencias con otros Estados;

g) Los Estados deberían reafirmar su compromiso con el PNUFID haciendo contribuciones al Programa en forma continua y previsible;

h) En lo posible, los Estados deberían hacer efectivas sus promesas de contribución oportunamente para que el PNUFID pueda mantener una corriente de efectivo adecuada;

i) Los Estados que hagan contribuciones al PNUFID deberían considerar que, para contar con cierto grado de flexibilidad en la gestión de las actividades operacionales del PNUFID, cada país donante debería permitir que el Programa utilizara por lo menos el 30% del total de sus contribuciones como contribuciones para fines generales;

j) Los Estados que reciben asistencia del PNUFID deberían aportar, en la medida de lo posible, recursos financieros complementarios en efectivo o en especie mediante la cofinanciación de programas o la participación en el costo de los programas en los planos nacional y subregional.

#### *Notas*

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 520, No. 7515.

<sup>2</sup> *Ibid.*, vol. 1019, No. 14956.

<sup>3</sup> *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, Viena, 25 de noviembre a 20 de diciembre de 1988*, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta: S.94.XI.5).

<sup>4</sup> *Eficacia de los tratados internacionales de fiscalización de drogas: suplemento del informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, correspondiente a 1994* (publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta: S.95.XI.5).

<sup>5</sup> *Ibid.*, párrs. 32 a 34.

<sup>6</sup> *Ibid.*, párrs. 57 a 60.

<sup>7</sup> *Ibid.*, párrs. 61 y 62.

<sup>8</sup> *Ibid.*, párrs. 63 a 68.

<sup>9</sup> *Informe de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, Viena, 17 a 26 de junio de 1987* (publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta: S.87.I.18), cap. I, secc. A.

<sup>10</sup> *Eficacia de los tratados internacionales ...*, párrs. 55 a 57.

<sup>11</sup> *Ibid.*, párrs. 38 a 49.